



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-392-15**

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, Informe de Auditoría Financiera de fecha diecisiete de marzo del año dos mil seis, con referencia **IN-034-017-05**, derivado de la revisión en la Facultad de Ciencias Económicas del Recinto Universitario “Carlos Fonseca Amador” (RUCFA), con el objetivo de evaluar el Sistema de Control Interno Administrativo Financiero y las operaciones contables, según los Estados Financieros en el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre dos mil cuatro, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera que se examina señala como objetivo: *“Analizar la razonabilidad de la situación financiera, resultados de sus operaciones, flujo de fondos y evaluar el sistema de control interno administrativo financiero de la Entidad”*. En tal virtud, las conclusiones que el Informe revela son las siguientes: a) Emisión atrasada de los estados financieros; b) Los Recibos Oficiales de Caja y la documentación soporte de los fondos de Caja Chica no están invalidados ni codificados y no se practican arqueos periódicos; c) Depósitos efectuados tardíamente; d) Debilidades de control interno en los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-392-15

registros contables de cheques emitidos; e) Anticipos pendientes de rendición de cuentas; f) Saldo inactivos de préstamos personales de funcionarios y empleados; g) Otras Cuentas por Cobrar a UNEN-RUCFA; h) Saldo desiguales entre registros contables y confirmaciones directas con proveedores; i) Retenciones por Paga de Impuesto sobre la Renta e INSSI; j) Debilidades en documentos soporte de gastos por atenciones sociales, hasta por el monto de Tres Mil Trescientos Quince Córdobas (C\$3,315.00); y, k) Recomendaciones de auditorías precedentes pendientes de implementar. Cabe señalar que el Informe de autos también revela en sus conclusiones incumplimientos de ley a cargo de la Licenciada Adilia Romero Arrechavala, Responsable Administrativa Financiera y del Licenciado Hernaldo Pavón Álvarez, Responsable de Contabilidad; sin embargo como bien lo señala el Informe Técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna, en fecha quince de enero de dos mil cinco; en los papeles de trabajo ni en el contenido del Informe existe evidencia o referencia alguna de que se haya cumplido el debido proceso a los auditados, además los incumplimientos señalados no están evidenciados en los papeles de trabajo, por virtud que en el presente caso lo que en derecho corresponde es aprobar el Informe y ordenar se implementen las recomendaciones de auditoría incluyendo las pendientes de aplicar derivadas de procesos precedentes. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Financiera de fecha diecisiete de marzo del año dos mil seis, con referencia **IN-034-017-05**, derivado de la revisión en la Facultad de Ciencias Económicas del Recinto Universitario “Carlos Fonseca Amador” (RUCFA), con el objetivo de evaluar el Sistema de Control Interno Administrativo Financiero y las operaciones contables, según los Estados Financieros en el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre dos mil cuatro, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**; **II)** De los resultados obtenidos no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores o ex servidores públicos auditados; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe y las pendientes de implementar, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas que se detallan en el Informe examinado; todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-392-15**

informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación, puesto que de no implementarlas en el plazo establecido se procederá a imponer las sanciones que nuestra Ley Orgánica contempla por incumplir lo dispuesto por este Órgano Superior de Control y sus deberes y funciones, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-